

Art. 5.—El Director General adoptará las providencias que estime pertinentes a fin de que las empresas particulares que participen en este certamen sufraguen los gastos de sus respectivas exposiciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana o los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6366, que deja sin efecto las disposiciones del Art. 2 del Decreto Nº 6247, del 27 de noviembre de 1960, que designó al Secretario de Estado sin Cartera, Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, como Ejecutivo de los Bancos del Estado.

G. O. Nº 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6366

VISTA la Ley Nº 6112, de fecha 21 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan sin efecto las disposiciones del artículo 2 del Decreto Nº 6247 del 27 de noviembre de 1960, por medio del cual se designó al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Secretario de Estado sin Cartera, como Ejecutivo de los Bancos del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6367, que modifica los Arts. 4 y 15 del Reglamento Nº 7601, para el Cobro y Control del Impuesto sobre Maderas, y deroga el Decreto Nº 2841, de 1957.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente